



RAD. 2017-00229. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 06 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por el señor LUIS ALBERTO REDONDO MONTERO contra COLFONDOS S.A., informándole lo siguiente:

Al despacho la liquidación de costas de la ejecución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución	2.752.703.00
Total costas	2.752.703.00

También se le pone de presente que en memorial de fecha 7 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Que la misma se fijó en lista el 20 de octubre del mismo año.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores a la audiencia de fecha 4 de septiembre de 2023, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920170022900
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO REDONDO MONTERO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se advierte que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G. del P. y a lo decretado en la audiencia de trámite de excepciones de fecha 4 de septiembre de 2023, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se fijaron las agencias en derecho de la ejecución en la suma liquidada, por ende, se aprobará.

De otro lado, referente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el artículo 446 del C.G. del P. dispone lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

Verificado el expediente se logra evidenciar que la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante se fijó en lista en el Micrositio de la página de la Rama Judicial, por la secretaria del despacho, dando así traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada el día 20 de octubre de 2023, conforme lo disponen los artículos 110 y 446 del C.G. del P., y que la parte demandada no objetó la liquidación de marras, por ello, procede el juzgado a decidir si la aprueba o modifica.

Así, se resalta que la liquidación contenida en el mandamiento de pago fija los valores por mesadas pensionales hasta el mes de enero de 2023, por lo que quedaría pendiente la inclusión de las mesadas de febrero a septiembre del mismo año, los que corresponden a los siguientes:

Feb	1.160.000,00
Mar	1.160.000,00
Abril	1.160.000,00
Mayo	1.160.000,00
Junio	1.160.000,00
Jul	1.160.000,00
Ago	1.160.000,00
Sep	1.160.000,00
	9.280.000,00

Es de anotar que, la suma de \$9.280.000,00, corresponde a las mesadas pensionales sin descuentos a salud, ni indexación, cálculos que corresponden a los mismos realizados por la parte ejecutante en la liquidación que presentó, por ende, se advierte que, ninguna discrepancia se presenta frente a ese aspecto.

No obstante, el Despacho no le impartirá aprobación a la liquidación que fue aportada por la ejecutante, pues, aquella contiene un error en la indexación de las mesadas, ya que, señaló como IPC final en todos los meses el mismo que se tuvo en cuenta en el mandamiento de pago, esto es, 128.27, cuando lo correcto era que, utilizara el del mes en que efectuó la liquidación, el que corresponde a 136.11.

De igual modo, no era dable que, en el IPC inicial desde febrero de 2023 empleara el mismo que se usó para el mes inmediatamente anterior, dado que estos cambian mes a mes, por tanto, la indexación realizada es incorrecta, siendo la real la siguiente:

	MESADA	% SALUD	MESADA NETA	IPC FINAL	IPC INICIAL	MES. INDEX
2018						
Mar	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	98,45	897.525,46



Abr	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	98,91	893.351,35
May	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,16	891.099,05
Jun	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,31	889.753,11
Jul	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,18	890.919,35
Ago	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,30	889.842,71
Sep	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,47	888.321,92
Oct	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,59	887.251,55
Nov	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	99,70	886.272,63
Adicional	737.717,00		737.717,00	136,11	99,70	1.007.127,99
Dic	737.717,00	88.526,04	649.190,96	136,11	100,00	883.613,82
2019						
Ene	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	100,06	991.296,07
Feb	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	101,18	980.323,03
Mar	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	101,62	976.078,38
Abr	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	102,12	971.299,30
May	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	102,44	968.265,17
Jun	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	102,71	965.719,84
Jul	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	102,94	963.562,12
Ago	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	103,03	962.720,42
Sep	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	103,26	960.576,07
Oct	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	103,43	958.997,24
Nov	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	103,54	957.978,41
Adicional	828.116,00		828.116,00	136,11	103,54	1.088.611,83
Dic	828.116,00	99.373,92	728.742,08	136,11	103,80	955.578,85
2020						
Ene	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	104,24	1.054.485,27
Feb	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	104,94	1.047.451,35
Mar	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,53	1.041.595,23
Abr	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,70	1.039.920,01
May	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,36	1.043.275,86
Jun	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	104,97	1.047.152,00
Jul	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	104,97	1.047.152,00
Ago	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	104,96	1.047.251,76
Sep	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,29	1.043.969,47
Oct	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,23	1.044.564,72
Nov	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,08	1.046.055,81
Adicional	877.803,00		877.803,00	136,11	105,08	1.137.017,19
Dic	877.803,00	70.224,24	807.578,76	136,11	105,48	1.042.088,97
2021						
Ene	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	105,91	1.074.182,95
Feb	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	106,58	1.067.430,25
Mar	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	107,12	1.062.049,25
Abr	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	107,76	1.055.741,61
May	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	108,84	1.045.265,67
Jun	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	108,78	1.045.842,21
Jul	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	109,14	1.042.392,49
Ago	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	109,62	1.037.828,10
Sep	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	110,04	1.033.866,92
Oct	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	110,06	1.033.679,05
Nov	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	110,60	1.028.632,15
Adicional	908.526,00		908.526,00	136,11	110,60	1.118.078,43
Dic	908.526,00	72.682,08	835.843,92	136,11	111,41	1.021.153,54
2022						
Ene	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	113,26	1.153.678,26
Feb	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	115,11	1.135.136,83
Mar	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	116,26	1.123.908,48
Abril	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	117,71	1.110.063,72



Mayo	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	118,70	1.100.805,39
Junio	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	119,31	1.095.177,27
Jul	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	120,27	1.086.435,52
Ago	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	121,50	1.075.437,04
Sep	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	122,63	1.065.527,20
Oct	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	123,51	1.057.935,39
Nov	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	124,46	1.049.860,20
Adicional	1.000.000,00		1.000.000,00	136,11	124,46	1.093.604,37
Dic	1.000.000,00	40.000,00	960.000,00	136,11	126,03	1.036.781,72
2023						
Ene	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	128,27	1.181.664,43
Feb	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	130,40	1.162.362,70
Mar	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	131,77	1.150.277,73
Abril	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	132,80	1.141.356,14
Mayo	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	133,38	1.136.392,98
Junio	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	133,78	1.132.995,19
Jul	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	134,45	1.127.349,17
Ago	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	135,39	1.119.522,09
Sep	1.160.000,00	46.400,00	1.113.600,00	136,11	136,11	1.113.600,00
	65.542.672,00	4.690.223,28	60.852.448,72	TOTAL CAPITAL CON DESCUENTO A SALUD - INDEXADO		74.404.079,73
				CAPITAL CON DESCUENTO SALUD – SIN INDEXAR		60.852.448,72
				INDEXACIÓN		13.551.631,01

Lo anterior, implica que, la indexación total a corte septiembre de 2023 sea de \$13.551.631,01 y no \$11.614.099.41, como se señala en la liquidación.

Ahora bien, los cálculos realizados por la ejecutante también presentan otro yerro, pues, alude que, la sumatoria de todos los valores con descuentos a salud equivalen a \$91.246.878.41, empero, ese valor lo extrajo de restar a \$95.937.101.69 los valores de 2.060.609.64 y 4.690.223.28 por salud, cálculo que de modo alguno equivale al rubro que señaló sino a \$89.186.268,77, suma final con la que no concuerda el juzgado, por los yerros en el IPC que se explicaron previamente.

Entonces, las sumas adeudadas, debidamente indexadas a septiembre de 2023, corresponden a las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo pensional causado 7-03-2016 a 28-02-2018	\$18.598.908,20
Indexación	\$552.622,08
Retroactivo pensional causado 1º-03-2018 a 30-09-2023	\$60.852.448,72
Indexación	\$13.551.631,01
Total	\$93.555.610,01

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se aprobará por la suma de \$93.555.610,01.

En mérito a lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas de la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia), promovido por LUIS ALBERTO REDONDO MONTERO, por valor de \$2.752.703.00.
2. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se aprueba por la suma de \$93.555.610,01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ
Jueza.